

**Preguntas frecuentes sobre los activos de los FLAG en el contexto de la invariabilidad de las operaciones**

**P: Al final del período del programa del FEP, muchos FLAG dejarán formalmente de existir. ¿Las autoridades de gestión tienen que aplicar las normas sobre la invariabilidad de las operaciones a las actividades de los FLAG?**

**R:** El artículo 56 del Reglamento del FEP (1198/2006) hace referencia a la invariabilidad de las «operaciones», por lo que esta se aplica a proyectos seleccionados por los FLAG e implementados por los beneficiarios. No se aplica, sin embargo, a los gastos de funcionamiento del FLAG, que solo podrán ser subvencionados durante el período de actividad del FLAG en cuestión.

**P: ¿Cuáles son las normas referentes a la subvencionabilidad de los gastos para los activos fijos adquiridos por los FLAG en el marco de sus «gastos de funcionamiento»?**

**R:** Cuando los FLAG hayan adquirido activos en el marco de sus «gastos de funcionamiento» que se tengan que amortizar a lo largo de una serie de años de acuerdo con la legislación nacional, solo la parte de la amortización que se haya producido hasta la finalización del período de subvencionabilidad (esto es, el 31 de diciembre de 2015) podrá considerarse como gastos de funcionamiento subvencionables.

En el caso de que los activos tengan aún un valor residual al final del programa, el valor (restante) se deberá deducir de las declaraciones finales de gastos que realice el FLAG en cuestión.

En aras de una mayor simplificación administrativa, se insta a los FLAG a utilizar contratos de alquiler para los activos fijos que deseen financiar como gastos de funcionamiento, especialmente para aquellos activos cuya amortización vaya a extenderse más allá del período de subvencionabilidad.